



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE:	ANDREA DEL PILAR MARIÑO CARO
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
VINCULADOS:	MIEMBROS LISTA DE ELEGIBLES Y PERSONAS VINCULADAS CON EMPLEOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044 GRADO 07, QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS EN PROVISIONALIDAD, TEMPORALIDAD O ENCARGO EN EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
RADICACIÓN:	15001-3333-014-2021-00133 -00
ACCIÓN:	TUTELA

Ha llegado al Despacho, la presente Acción de Tutela interpuesta por ANDREA DEL PILAR MARIÑO CARO, actuando en nombre propio y en procura de obtener la tutela a los derechos fundamentales ***al debido proceso, igualdad, acceso al empleo público tras concurso de méritos, principios de la confianza legítima y a la dignidad humana***, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, por lo cual, pasa para proveer:

- ***De la legitimación:***

Observa el Despacho que la acción de tutela cumple con los requisitos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que el accionante, presenta solicitud, actuando en nombre propio, acreditando en consecuencia la Legitimidad e interés para incoar la presente acción.

- ***De la Competencia:***

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que puede interponerse “ante cualquier juez” y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial.

Obsérvese que respecto de la competencia por el factor territorial, el Decreto 2591 de 1991, señaló:

“CAPITULO II.
COMPETENCIA

ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. **Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.**

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio...”

De otro lado, el Decreto Reglamentario 333 de 2021 establece reglas de reparto de la acción de tutela pero no define la competencia de los jueces de amparo, en tanto advirtió que para los efectos previstos en el mencionado artículo 37, conocerían de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza motivo de la solicitud, o donde se produjeran sus efectos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la violación y/o amenaza de los derechos fundamentales del cual se predica su protección se realiza por las accionadas, entidades del Orden Nacional¹, como lo es el ICBF y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con presencia en la ciudad de Tunja, por tanto, se estima que el competente para conocer del presente asunto será el Juez del Circuito de Tunja, por lo que debe avocarse conocimiento de la presente acción.

¹ Por ser una entidad del **Orden Nacional**, conforme a las reglas de reparto establecidas en el **Decreto 333 de 06 de abril de 2021**, el conocimiento del presente asunto corresponde a los Jueces del Circuito.



- **Vinculación:**

Solicita la accionante se vinculen a la presente acción a los ciudadanos incluidos en la Lista de Elegibles de la OPEC 39402 de la “Convocatoria 433 de 2016 ICBF” y las Personas vinculadas con empleos Profesional Universitario, Código 2044 Grado 07, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la fecha del Acuerdo de la convocatoria 433 de 2016, argumentando al respecto que *“puedan tener interés legítimo en la resolución del problema ius fundamental que a través de la presente acción de tutela se está planteando, sino porque es posible que alguno de ellos pueda verse afectado por las decisiones que a través del presente proceso puedan tomarse”*

Constata el Juzgado, que de los hechos narrados en el escrito de tutela, es procedente la solicitud de la accionante, en consecuencia, el despacho atendiendo a que en este momento no se conoce los nombres, identificación de las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la “**Convocatoria 433 de 2016 ICBF**”, se ordenara a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-** a fin que realice todas las gestiones tecnológicas con el objeto que publique el presente auto en su plataforma, específicamente en la página web del concurso de méritos OPEC 39402 “**CONVOCATORIA 433 DE 2016 ICBF**”, en aras de enterar a todos aquellos que tengan interés, del escrito de tutela junto a sus anexos, debiendo allegar la C.N.S.C. a esta sede judicial las respectivas constancias electrónicas donde se observe el cumplimiento a lo acá dispuesto.

En este mismo sentido se ordena al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para que realice todas las gestiones tecnológicas con el objeto que publique en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio), con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte de la presente acción de tutela, si así lo deciden, específicamente para las Personas vinculadas con empleos **Profesional Universitario, Código 2044 Grado 07**, en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la fecha del Acuerdo de la **convocatoria 433 de 2016**

- **Requerimientos de Oficio:**

Considera este despacho, en atención a los hechos descritos por el accionante, que es necesario, en virtud de las facultades concedidas en el art. 19 del decreto 2591/91, oficiar lo siguiente:

1. *A la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término máximo de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan certificar al despacho la fecha en que quedo en firme la lista de elegibles para las vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 39402, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 7, del sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria 433 de 2016.*
2. *Al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a fin que en el término máximo de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan informar al despacho:*
 - *El número de vacantes ofertadas para la convocatoria 433 de 2016, en el cargo **denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 7**.*
 - *De las vacantes ofertadas cuantas personas de la lista de elegibles prevista en la Resolución No. CNSC - 20182020074685 del 18 de julio de 2018, se han nombrado en periodo de prueba o en propiedad.*
 - *A la fecha certifique cuantas vacantes existen para el cargo **denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 7**, dentro de la planta global del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,



RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por **ANDREA DEL PILAR MARIÑO CARO**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia por el medio más expedito **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a través de su Director, representante legal o quien haga sus veces, entréguesele copia del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de **dos (02) días**, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que se relacionen con el escrito de contestación.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a fin que realice todas las gestiones tecnológicas con el objeto que publique el presente auto en su plataforma, específicamente en la página web del concurso de méritos **OPEC 39402 "CONVOCATORIA 433 DE 2016 ICBF"**, en aras de enterar a todos aquellos que tengan interés, del escrito de tutela junto a sus anexos, debiendo allegar la **C.N.S.C.** a este Juzgado las respectivas constancias electrónicas donde se observe el cumplimiento a lo acá dispuesto.

CUARTO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que realice todas las gestiones tecnológicas con el objeto que publique en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio), con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte de la presente acción de tutela, si así lo deciden, específicamente para las Personas vinculadas con empleos **Profesional Universitario, Código 2044 Grado 07**, en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** que se encuentren trabajando en dicha institución y que se encuentren nombrados bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la fecha del Acuerdo de la **convocatoria 433 de 2016**, debiendo allegar el **ICBF** a este Juzgado las respectivas constancias electrónicas donde se observe el cumplimiento a lo acá dispuesto.

QUINTO.- NOTIFICAR a la parte accionante del contenido de ésta providencia por el medio más expedito.

SEXTO.- TÉNGANSE como pruebas, con el valor probatorio que la ley les otorga, los documentos aportados con el escrito de tutela.

SEPTIMO.- NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PUBLICO** del contenido de ésta providencia por el medio más expedito

OCTAVO.- OFICIAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término máximo de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan certificar al despacho la fecha en que quedo en firme la lista de elegibles para las vacantes del empleo identificado con el código **OPEC No. 39402**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 7**, del sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria **433 de 2016**.

NOVENO.- OFICIAR Al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a fin que en el término máximo de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan informar al despacho:

- El número de vacantes ofertadas para la convocatoria **433 de 2016**, en el cargo **denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 7**.
- De las vacantes ofertadas cuantas personas de la lista de elegibles prevista en la Resolución No. **CNSC - 20182020074685** del 18 de julio de 2018, se han nombrado en periodo de prueba o en propiedad.
- A la fecha certifique cuantas vacantes existen para el cargo **denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 7**, dentro de la planta global del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.



DÉCIMO.- INFORMAR a las partes que cualquier solicitud del proceso, contestaciones, recursos y demás, deberá efectuarse vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE de la manera más expedita,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI
Juez 14 Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Providencia firmada electrónicamente por el aplicativo SAMAI

Cpp//